



**DIPUTADA  
MELINA HERNÁNDEZ SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

OFICIO N° LXVI/DMHS/0011/2025.

SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX.,

A 07 DE FEBRERO DEL 2025

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA


**RECIBIDO**  
07 FEB 2025  
14:43hs

SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 46 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROAMERICANO DEL ESTADO DE OAXACA**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA  
SECRETARÍA CONSTITUCIONAL  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
07 FEB 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Consultas



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## **DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

**P R E S E N T E .**

**ATN'T. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JÍMENEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E .**

QUIENES SUSCRIBEN, DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA, DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ Y DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA, 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN I Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EFECTOS DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 46 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, BAJO LA SIGUIENTE:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Oaxaca es una de las entidades más destacadas de México por su vasta diversidad cultural y étnica, siendo hogar de una gran cantidad de pueblos originarios que enriquecen la identidad



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

nacional. Con 16 grupos indígenas reconocidos, como los zapotecos, mixtecos, mazatecos y triquis<sup>1</sup>. Esta diversidad se refleja en una amplia gama de tradiciones, costumbres, danzas y festividades, siendo la Guelaguetza una de las celebraciones más emblemáticas, donde las comunidades de todo el estado presentan sus bailes y rituales como muestra de su identidad y unidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2°, reconoce el carácter pluricultural de la nación y el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a regirse por sus propios sistemas normativos en los ámbitos de su vida interna. Asimismo, diversos tratados internacionales, como el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** sobre pueblos indígenas y tribales, establecen la obligación del Estado de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de estos grupos en condiciones de igualdad.

No obstante, a pesar de estos avances normativos, persisten desafíos en la aplicación efectiva de estos derechos, particularmente en lo referente a la igualdad de género y la participación de las mujeres en la toma de decisiones dentro de sus comunidades. En muchos contextos, las mujeres indígenas y afroamericanas continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su acceso a espacios de poder y representación política, lo que perpetúa desigualdades y vulneraciones a sus derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior el principio de no discriminación plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de cualquier acto que excluya, restrinja o menoscabe los derechos y libertades de las personas con base en características personales o sociales.

Se deja claro que nadie puede ser tratado de manera desigual por razones como su origen étnico o nacional, lo que protege a grupos indígenas, migrantes y personas de distintas nacionalidades. Asimismo, garantiza la igualdad de género, asegurando que hombres, mujeres y personas no binarias gocen de los mismos derechos.

---

<sup>1</sup> Mas Información en <https://chatgpt.com/c/67a64588-5830-8001-81d9-0355d82ca254>



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

La edad tampoco debe ser motivo de discriminación, lo que implica que tanto niños, adolescentes, adultos mayores y jóvenes deben recibir un trato equitativo. De igual forma, las personas con discapacidad deben contar con accesibilidad e inclusión en todos los ámbitos de la sociedad.

El texto también protege a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, asegurando que su condición social o de salud no sea un obstáculo para acceder a oportunidades. Además, resguarda la libertad de creencias, evitando la discriminación por razones religiosas, así como la libertad de pensamiento, protegiendo a las personas por sus opiniones políticas o ideológicas.

En materia de diversidad, se establece la prohibición de discriminar por orientación sexual o identidad de género, lo que garantiza los derechos de la comunidad LGBTIQ+. También se menciona la protección contra la discriminación por estado civil, asegurando que todas las personas sean tratadas con igualdad sin importar si están casadas, solteras, en unión libre o divorciadas.

Finalmente, la norma abarca cualquier otra forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, lo que significa que toda acción que busque anular, limitar o perjudicar los derechos de una persona por razones injustificadas será considerada inaceptable y prohibida.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco normativo vigente en Oaxaca para garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres indígenas y afroamericanas en la vida política, económica, social y cultural de sus comunidades. A través de la reforma a los **artículos 29 y 46** de la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericano del Estado de Oaxaca**, se busca:

1. **Garantizar la inclusión plena y efectiva de las mujeres en los procesos de designación para cargos comunitarios y de toma de decisiones, bajo el principio de igualdad y no discriminación.** Esto implica el reconocimiento y ejercicio de su derecho a liderar y participar activamente en la vida política, social y comunitaria, en condiciones de equidad y respeto. Asimismo, se debe fomentar la sensibilización y capacitación de las comunidades para eliminar estereotipos de género y promover un entorno propicio para el liderazgo femenino.



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA**

*“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”*

2. **Declarar que la exclusión de las mujeres en los procesos de elección y toma de decisiones constituye una vulneración a los derechos humanos, siendo una práctica inadmisibles en un Estado democrático y de derecho.** En este sentido, se deberá establecer un marco normativo claro que prohíba cualquier acto de discriminación por razón de género y que garantice sanciones efectivas contra quienes impidan o restrinjan la participación de las mujeres en los espacios de poder. Esta medida reafirma el compromiso del Estado con la equidad de género, la justicia social y el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, garantizando condiciones de igualdad real y efectiva para todas las mujeres, sin excepción.
3. **Fortalecer la protección de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas, asegurando su participación plena en la vida pública y comunitaria, sin restricciones basadas en su estado civil, religión, situación social u otras circunstancias personales.** Para ello, es fundamental implementar políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades y eliminen cualquier barrera que limite su acceso a cargos de representación y decisión. Esto incluye la adopción de medidas afirmativas para garantizar su visibilidad y liderazgo en los espacios políticos, económicos y sociales, así como la creación de instancias especializadas que velen por la erradicación de la violencia política de género y la protección de sus derechos en contextos comunitarios y tradicionales.

En este sentido, la presente iniciativa no pretende imponer reglas ajenas a la cosmovisión de los pueblos originarios, sino más bien reforzar los principios de justicia y equidad que han sido históricamente parte de sus sistemas normativos. En muchas comunidades, las mujeres ya participan activamente en la toma de decisiones, y esta reforma busca consolidar esos avances y extenderlos a todas las localidades del estado.

Con la aprobación de esta reforma, se espera:

- Fortalecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres indígenas y afroamericanas en Oaxaca.



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

- Promover la construcción de comunidades más justas, equitativas e incluyentes, donde todas las personas, independientemente de su género, tengan acceso a los espacios de toma de decisiones.
- Contribuir a la erradicación de prácticas discriminatorias y a la consolidación de un modelo de gobernanza comunitaria basado en la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

En virtud de lo expuesto, y en el marco de los principios de igualdad, justicia y respeto a la dignidad humana, se somete a la consideración del **Honorable Congreso del Estado de Oaxaca** la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29 y 46 de la **Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca**.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo en donde se incluye la propuesta de reforma

<b>LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 29.-</b> El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria, organización sociopolítica y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no vulneren los derechos humanos; garantizando una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género a través de acciones, planes	<b>Artículo 29.-</b> El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria, organización sociopolítica y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no vulneren los derechos humanos; garantizando una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género a través de acciones, planes



<p>y programas de formación política y liderazgo, que faciliten la integración de las mujeres a las actividades políticas de la comunidad, el Municipio y el Estado.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>y programas de formación política y liderazgo, que faciliten la integración de las mujeres a las actividades políticas de la comunidad, el Municipio y el Estado.</p> <p><b>Los pueblos y comunidades regidas por sistemas normativos indígenas deberán garantizar la inclusión de mujeres en los procesos de designación para los cargos comunitarios y de toma de decisiones, promoviendo la igualdad de género como un principio armonizado con los derechos colectivos. La exclusión de mujeres en dichos procesos será considerada una práctica contraria al respeto a los derechos humanos y al principio de no discriminación.</b></p>
<p><b>Artículo 46.-</b> El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, en condiciones de igualdad, que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la participación plena y <b>efectiva</b> de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, en condiciones de igualdad, <b>indistintamente de su estado civil, circunstancia social, religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra</b>, que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.</p>

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Congreso, lo siguiente:



**LXVI**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

### DECRETA

**UNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 46 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria, organización sociopolítica y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no vulneren los derechos humanos; garantizando una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género a través de acciones, planes y programas de formación política y liderazgo, que faciliten la integración de las mujeres a las actividades políticas de la comunidad, el Municipio y el Estado.

**Los pueblos y comunidades regidas por sistemas normativos indígenas deberán garantizar la inclusión de mujeres en los procesos de designación para los cargos comunitarios y de toma de decisiones, promoviendo la igualdad de género como un principio armonizado con los derechos colectivos. La exclusión de mujeres en dichos procesos será considerada una práctica contraria al respeto a los derechos humanos y al principio de no discriminación.**

**Artículo 46.-** El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural, en condiciones de igualdad, **indistintamente de su estado civil, circunstancia social, religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra**, que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.





**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, a 07 de febrero del 2025.



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
 DIP. MELINA HERNANDEZ SOSA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ